

Notaría 69

D.F.

INSTRUMENTO NÚMERO 26,693

DE LA CONSTITUCIÓN DE "TORRE ICG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA

Rio San Angel No. 79-Col. Guadalupe Inn C.P. 01020 México,D.F.
cónm: 5661-69-08 e-mail: clientes@notaria69df.com.mx
www.notaria69df.com.mx e-mail:clientes@notaria69df.com.mx



Notaría 69

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA

Calle Angel No. 79 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020 México, D.F.
Teléfono: 5661-60-08 e-mail: chantes@notaria69df.com.mx



LIBRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

GLL/IMR/GLL

INSTRUMENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.

DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a diecisésis de febrero del año dos mil diez.

HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "TORRE ICG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores ÁNGEL MARTÍNEZ VACAS y CLAUDIO MENDOZA BRIONES, al tenor de los siguientes estatutos, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinticinco de enero del año dos mil diez, con el número "0903193" (cero nueve cero tres uno nueve tres), expediente número "20100902966" (dos cero uno cero cero nueve cero dos nueve seis seis), folio número "100125091137" (uno cero cero uno dos cinco cero nueve uno uno tres siete), que agrego al apéndice de este instrumento con el número "UNO".

ESTATUTOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "TORRE ICG", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

- a).- El arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, incluyendo vehículos utilitarios y para uso de ejecutivos, así como todo tipo de maquinaria.
 - b).- Diseñar, proyectar, planear, organizar, asesorar, calcular, supervisar, construir y realizar toda clase de obras de trabajos de ingeniería, arquitectura, ingeniería ambiental en todas sus áreas a toda clase de entidades, particulares y oficiales,
 - c).- Comprar, vender, arrendar, administrar, fraccionar, urbanizar, operar y comercializar en general toda clase de bienes inmuebles con las limitaciones que establece la ley,
 - d).- La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de artículos equipos de oficina y cómputo, así como cualquier bien mueble relacionado con su objeto, y que se destinan para el arrendamiento o explotación a terceras personas,
 - e).- La celebración de todo tipo de contratos por el cual se permita el uso, arrendamiento, construcción, comercialización de bienes muebles e inmuebles,
 - f).- Llevar a cabo cualquier acto de Industria y/o comercio o servicio relacionado con todo tipo de consultoría o asesoría técnica o profesional, principalmente en las áreas de ingeniería, administración, arquitectura, construcción arrendamiento inversión en bienes inmuebles,
 - g).- Proporcionar, planear, ejecutar y controlar proyectos y desarrollos en las siguientes actividades, pero no limitado a: estudios de planeación, factibilidad, de mercado, ejecutivos; estudios socioeconómicos y administrativos; relacionados con la actividad inmobiliaria, o que sean afines a su objeto social, así como la conservación y mantenimiento de todos los bienes que se encuentran dentro de su objeto social,
 - h).- Planear, proyectar, diseñar construir, reparar, remediar, reacondicionar, por cuenta propia o ajena, toda clase de obras civiles, electromecánicas de proceso, industriales, comerciales o de inversión,
 - i).- La adquisición por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad requiera para cumplir con sus fines,
 - j).- Prestar y recibir toda clase de servicios relativos a las actividades anteriores, incluyendo sin limitar los de índole técnica y de asesoría a entidades industriales y comerciales ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.
- Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para:
- 1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio;
 - 2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios;
 - 3.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor;
 - 4.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal;
 - 5.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
 - 6.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes;

- 7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito; -----
8.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones; -----
9.- Adquirir y enajenar acciones, partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones; -----
10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; -----
11.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; -----
12.- Contratar al personal necesario; -----
13.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros; -----
14.- Dar y recibir préstamos;

15.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, -----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL** y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de **CIENTO CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, -----

ARTÍCULO QUINTO.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones o participaciones que de la sociedad adquieren o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales, derechos y bienes que hubieren adquirido. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de **DOS MILLONES DE PESOS**, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y está representado por **DOS MIL** acciones nominativas, con valor nominal de **MIL PESOS** cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional, ----- La inversión extranjera podrá participar hasta cualquier proporción en el capital social en términos de la Ley de Inversión Extranjera, -----

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en este instrumento. -----

El aumento del capital social así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrata de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo, la sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitara dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

A
es
L
La
Y
II,
III
IV
cin
tox
V.
y fi
VI.
dis
de:
VII.
aca
VIII
IX.
dor
cual
acck
asar
Adr
que
reso
Una
des
certil
total
Si el
presi
ART.
Cons
ART
que c
ART
durar
ART
mayc
prese
El Pre
Las re
verba
unani
adopt
que r



Notaría 69

ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA

Calle San Angel No. 79 Col. Guadalupe Inn C.P. 0020 México, D.F.
tel: 5561-69-06 e-mail: clientes@notaria69df.com.mx



- 3 -

26,693

ARTÍCULO NOVENO. - El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente:

I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias.

Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias.

II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

El Presidente no tendrá voto de calidad.

Las resolutorias tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada

consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones, donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Consejo firmarlo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el propio Consejo de Administración determine.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quienes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo del Orden del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social.

Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o dávula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.

III.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.

VII.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.

VIII.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios, caudonarán su manejo si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas, mediante depósito de acciones de la sociedad, dinero en efectivo o fianza, equivalentes al diez por ciento del capital social fijo.

No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.

PR
Mo
ÁNI
CL
TO
SE
L.
sigl
PRE
SEC
II.-
1.-
acu
de I
Civil
sete
y se



Notaría 69

ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA

Calle Angel No. 79 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020 México, D.F.
Tel: 5661-69-66 e-mail: clientes@notaria69df.com.mx



- 5 -

26,693

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Los estados financieros se elaborarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - El resultado de los estados financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas. -- No se distribuirá dividendo sino hasta después de aprobados los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades.

IV.- El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que establece la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponde en la vida normal de la sociedad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El capital social mínimo sin derecho a retiro o sea la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:

ÁNGEL MARTÍNEZ VACAS, MIL acciones, con valor de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional.

CLAUDIO MENDOZA BRIONES, MIL acciones, con valor de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional.

TOTAL: DOS MIL acciones, con valor de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.

SEGUNDO. - Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

PRESIDENTE: ÁNGEL MARTÍNEZ VACAS

SECRETARIO: CLAUDIO MENDOZA BRIONES

II.- Otorgar poderes a favor de la señora María Elena Vacas Kanchi, quien gozará de las siguientes facultades:

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de

asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales, procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

2.- Poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que la apoderada en nombre y representación de la sociedad poderdante, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier Dependencia o Entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, incluyendo el "Instituto Mexicano del Seguro Social", todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: El alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

III.- Otorgar poder a los señores Ángel Martínez Vacas y Claudio Mendoza Briones, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:

L.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para recibir pagos.

G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

2.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

3.- Poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad poderdante, realicen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier Dependencia o Entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, incluyendo el "Instituto Mexicano del Seguro Social", todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: El alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

4.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar cheques en contra de las mismas.

5.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros.



Notaría 69

NOTARIO HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA

Calle San Angel No. 70 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020 México, D.F.
Tel. 5661-89-08 e-mail: clantes@notaria69df.com.mx

- 7 -

26,693



IV.- Designar como Comisario de la sociedad al señor Antonio Díaz Nieto.

V.- Que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario designados no caudonen su manejo.

TERCERO.- Los comparecientes de este Instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Importe del capital social mínimo.

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario, ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad de conformidad con la Certificación de Identidad que agrego al apéndice de este instrumento con el número "DOS".

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán presentar dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.

III.- Que declaran los comparecientes para efectos del artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, que la apoderada y el Comisario designados son de nacionalidad mexicana.

IV.- Que los comparecientes declaran para efectos del Artículo Treinta y Cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, que "TORRE ICG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligación de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que, de conformidad con la fracción dos (romano) del artículo treinta y uno de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, "TORRE ICG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene la obligación de registrarse ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:

1.- Que les solicité a los comparecientes que me proporcionean su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondientes.

2.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa lo siguiente:

a.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Ángel Martínez Vacas es: "MAVA6904262K1", de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número "TRES".

b.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Claudio Mendoza Briones es: "MEBC681017145", de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número "CUATRO".

VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

Ángel Martínez Vacas, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida San Jerónimo número novecientos sesenta y dos, Interior uno, Colonia San Jerónimo Llidice, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, código postal número diez mil doscientos, Contador Público, y con Clave Única de Registro de Población número "MAVA690426HDFRCN09".

Claudio Mendoza Briones, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en Camino a Santa Teresa número mil cuatrocientos ochenta y dos, casa ocho, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, código postal número cero mil novecientos, Contador Público, y con Clave Única de Registro de Población número "MEBC681017HDFNRL00".

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

IX.- Que las notas complementarias que sea menester plasmar, las agregaré al apéndice de este instrumento con el número "CINCO".

X.- Que enteré a los comparecientes de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad.

XI.- Que hace saber a los comparecientes el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.
XII.- Que leído este instrumento a los comparecientes, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena firmando el día diecisésis de febrero del año dos mil diez, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe.

Firmas de los señores Ángel Martínez Vacas y Claudio Mendoza Briones.

Heriberto Castillo Vilanueva. Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe.

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "TORRE ICG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN OCHO PÁGINAS COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NÚMERACIÓN SEGUIDA.

DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MLR/cbm



DE
B.

EL

Los
sule
del





该书由人民出版社出版，定价：25元。



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 41 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y atención a la solicitud presentada por el (a) Sr.(a). HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO Incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indica, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

TORRE 190

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el citado permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

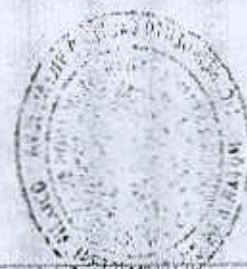
Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Méjico, DF, a 25 de enero de 2010

El subdirector

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguSign
Archivo Firmado: 12841841.RTF
Secuencia: 21755



Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Firmante	Nombre:	DAVID LOPEZ RODRIGUEZ	Válida:	Vigente
	# Serie:	00001000000101079486	Revocación:	No Revocado
Firma	Fecha:	26/01/2010 10:06:55 (UTC: 20100126100655Z)	Status:	Válida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION		
	Datos de firma:	35 90 7C 00 59 10 98 94 7E 84 0B 4B 2D 65 25 7A 7E 66 E4 1A D1 D7 E5 B5 29 28 36 74 59 88 E0 C9 2E 9A 31 9F AE 83 04 6F EC B6 C0 C1 8E 35 8D AF DF CC 1D B0 75 FF F4 64 CF 98 79 CAA1 57 70 D1 21 04 D0 70 38 98 A5 30 18 3E 66 88 95 33 54 43 15 68 64 A6 5C 06 A2 67 ED 36 15 09 3F 86 BA A4 84 55 20 36 74 3A C1 B1 37 54 A5 58 23 E5 38 97 B4 55 E7 F3 03 D6 24 AE F7 69 53 B2 F6 66 B6		
OCSP	Fecha:	26/01/2010 10:02:22 (UTC: 20100126100222Z)		
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la A.C. del SAT		
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria		
	Número de serie:	00001000000101079486		
TSP	Fecha:	26/01/2010 10:06:55 (UTC: 20100126100655Z)		
	Nombre del respondedor:	AUTORIDAD DE ESTAMPILLAS DE TIEMPO		
	Emisor del respondedor:	A.C. Pruebas Sencillas de Relaciones Exteriores		
	Secuencia:	54CD		
	Datos estampillados:	62810898610F7D300617A7F1D5DA9DF7B0882DFB		

Archivado



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 411498 -1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

TORRE ICG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
32230	18/02/2010	13:09:55

DATOS DEL FEDEATARIO/AUTORIDAD:

109017069 HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA
DISTRITO FEDERAL

FECHA EN QUE SE PINTÓ EL DOCUMENTO NÚMERO: 26893



ACTOS A LOS CUALES SE INScriBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Plaza Forma Precodificada	Fecha Registro
Constitución de sociedad*	18/02/2010
Carácteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 3e46597394b21303a90a6da9828a05d1e520f08	Secuencia No. 51852

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 13,358.00	18/02/2010	9390020137659CU73RED
<hr/>		
\$ 13,358.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo García Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponderán al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF